

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-OGRD-002-2017 CUYO OBJETO ES: **ADQUISICION DE MONTACARGA ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR.**

EL JEFE DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR (E), En uso de sus competencias legales, especialmente las atribuidas por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y decreto 809 de 2017, y demás normas que lo compilen o reglamenten y

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Bolívar por medio de la Oficina de Gestión del Riesgo, definió la necesidad de **ADQUISICION DE MONTACARGA ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR.**, con un presupuesto oficial estimado de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 140.000.000.00) IVA INCLUIDO.**

Que para determinar la necesidad descrita el Departamento de Bolivar desarrolló estudios previos y del sector, encaminado a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación desde el ámbito jurídico, técnico y económico, estudios realizados conforme a la ley 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013 compilado por el Decreto 1082 de 2015.

Que el Departamento de Bolívar asumirá los costos de esta contratación los cuales se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 930 de 2017 expedidos por la Dirección de Presupuesto Departamental.

Que el proceso se adelantó por la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa presencial, definida en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y artículos 2.2.1.2.1.2.2 al 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto compilatorio 1082 de 2015.

Que los documentos correspondiente al aviso de convocatoria, proyecto de pliego de condiciones, análisis del sector, estudios previos, el día 04 de Octubre de 2017 fueron publicados en el portal de contratación secop, dando traslado para presentar observaciones hasta el día 11 de Octubre de 2017, dentro de los cuales no se presentaron observaciones al proceso.

Que el día 09 de octubre de 2017, revisado el correo del proceso cdgrd.bolivar@gestiondelriesgo.gov.co y la correspondencia allegada al proceso, se presentaron solicitudes de limitación del proceso a Mypymes con domicilio en el Departamento de Bolívar, por parte de: Distribuidora de Productos y Servicios DISPRO S.A.S, identificado con Nit. 806.006.084-1, Filadelfia Group S.A.S identificada con NIT. 900696906-9 y la empresa TECOMS CORPORATIONS S.A.S identificada con NIT. 900.939.200-2.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de selección se limitará a MIPYMES teniendo en cuenta que la cuantía logra superar los ciento veinticinco mil dólares americanos (US \$125.000) liquidados con la tasa de cambio del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. NOTA: de conformidad a las definiciones contenidas en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, entiéndase por MIPYME para el presente proceso de contratación, las micro, pequeñas y medianas empresas, las cuales a su vez se encuentran delimitadas por el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2 de la Ley 905 de 2004, artículo 75 de la ley 1151 de 2007 y artículo 43 de la Ley 1450 de 2011

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-OGRD-002-2017 CUYO OBJETO ES: **ADQUISICION DE MONTACARGA ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR.**

Que por medio de la resolución 892 del 12 de Octubre de 2017, se ordenó la apertura del proceso **SI-OGRD-002-2017 CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE MONTACARGA ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR** y además fueron publicados los pliegos definitivos del proceso.

Que no se presentaron observaciones al pliego definitivo, ni a los demás documentos del proceso.

Que por medio de la resolución 893 del 12 de Octubre, de 2017, se designó EL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO No. SI-OGRD-002-2017, integrado de la siguiente manera: **COMITÉ EVALUADOR JURÍDICO** un (01) Asesor Jurídicos Externos de la Oficina Asesora Jurídica, **COMITÉ EVALUADOR FINANCIERO** Un (01) Asesor Financiero Externo de la Oficina Asesora Jurídica, **COMITÉ EVALUADOR TÉCNICO:** Un (01) profesional externo de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que dentro del terminó establecido en el cronograma, el día 19 de Octubre de 2017 a la 8:00 Am, se realizó el cierre del proceso, en donde se allegó una propuesta presentada por **FILADELFIA GROUP S.A.S**, tal y como consta en el acta de cierre.

Que dentro del término del cronograma se realizó la evaluación jurídica, técnica y financiera de la propuesta presentada, dando como consolidado el siguiente:

Concepto	Criterio
Jurídico	Subsanar
Técnico	Cumple
Financiero	Cumple

Que dentro del término del traslado de la evaluación y para subsanación, el proponente **FILADELFIA GROUP S.A.S**, aportó la subsanación solicitada en el informe jurídico, quedando como oferente único habilitado.

Que por razones del ejercicio de sus funciones como Jefe de Oficina de Gestión del Riesgo (e), y del cargo titular, no se pudieron realizar en las fechas estipuladas en el cronograma inicial, el acto de apertura del sobre económico, razón por la cual se expidieron 03 de Adendas en donde se modificó la fecha de esta diligencia, la cual se realizó el día miércoles 08 de Noviembre de 2017.

Que en diligencia del 08 de noviembre de 2017, se realizó la apertura y verificación del sobre económico, el cual cumplía con los criterios financieros y de presupuesto, razón por la cual el comité evaluador recomendó adjudicar el proceso al único proponente habilitado.

Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad adjudicará el contrato al proponente habilitado, siempre que su oferta sea igual o inferior al presupuesto oficial caso en el cual no hay lugar a subasta inversa. Previa verificación de aritmética de la propuesta económica del único oferente habilitado, cuya propuesta económica fue de **\$ 139.999.000 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS)**

Que en atención a lo anterior, el comité evaluador recomendó al Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo (e) la adjudicación del contrato resultado del proceso SI-OGRD-002-2017, cuyo objeto es: **ADQUISICION DE MONTACARGA ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SI-OGRD-002-2017 CUYO OBJETO ES: **ADQUISICION DE MONTACARGA ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR.**

PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR, a la empresa **FILADELFIA GROUP S.A.S**, identificada con nit 900.696.906-9, representada por **EFRAIN GONZALEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.090.767

En merito a lo expuesto, El Jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo (e) del Departamento de Bolívar.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar a la empresa **FILADELFIA GROUP S.A.S**, identificada con nit 900.696.906-9, representada por **EFRAIN GONZALEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.090.767, el contrato derivado del proceso de selección No. SI-OGRD-001-2017, cuyo objeto es **ADQUISICION DE MONTACARGAS ELECTRICO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y PUESTA EN MARCHA DEL CENTRO LOGISTICO DE MAGANGUE BOLIVAR**, cuyo valor ofertado es de \$ 139.999.000 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS).

Parágrafo: La presente resolución se notifica en audiencia.

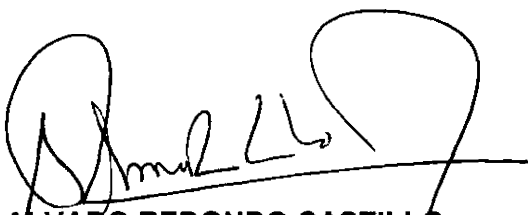
ARTICULO SEGUNDO: En términos de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013, compilado por el Decreto 1082 de 2015, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. Dese Cumplimiento al artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la cual textualmente reza: (...) El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: Contra la decisión de adjudicación del artículo primero de la presente Resolución, no procede recurso alguno por la vía gubernativa conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la página www.colombiacompra.gov.co

08 NOV. 2017

Dado en Turbaco, Bolívar, a los


ALVARO REDONDO CASTILLO
Jefe Oficina de Gestión del Riesgo (e)
Departamento de Bolívar